



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00097 00  
**DEMANDANTE** : JUAN BAYLON RUANO Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –  
RAMA JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

---

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada y el vinculado la contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a **audiencia inicial**, la cual se realizará de forma virtual el día **veinte (20) del mes de enero de 2022, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma lifesize, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia.

En caso de requerir acceso al expediente, podrá efectuarse con antelación la solicitud al siguiente correo electrónico: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO.** Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia de la audiencia, que la misma será insertada en el Sistema Justicia XXI Web – Tyba.

**TERCERO.** Reconocer personería a la abogada Ana Ceneth Leal Baron, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.342 de Sogamoso y T.P. No. 112.282 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

**CUARTO.** Previo a reconocer personería a la abogada Paola Andrea Arismendi Nieto, se le requiere para que aporte los documentos que acreditan la calidad de quien otorga el poder allegado con la contestación de la demanda, tal como son el Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018 y la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 enunciados en el poder, así como los demás que sean necesarios para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**Firmado Por:**

**Gladys Teresa Herrera Monsalve  
Juez Circuito  
Sala 9 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b955314dcfbaa66b22ebc4437f5706a3b688e82a068b69fd788ba982d67e7ab**

Documento generado en 17/09/2021 08:11:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**